

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2019

Doctora

MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Directora de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ciudad

Expediente: 14155963

Patente: NUEVOS DERIVADOS DE FOSFATO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROISOQUINOLINA AMIDA FENILO, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN

Solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER Y VERNALIS (R&D) LIMITED

Asunto: Derecho de petición

CLAUDETTE VERNOT HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.722.517, expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 57.111 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de LES LABORATOIRES SERVIER Y VERNALIS (R&D) LIMITED, por medio del presente escrito presento ante Usted DERECHO DE PETICIÓN con el propósito de que se corrija la Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019 proferida dentro del expediente 14155963, bajo el cual se tramita la patente de invención titulada “NUEVOS DERIVADOS DE FOSFATO DE 1,2,3,4- TETRAHIDROISOQUINOLINA AMIDA FENILO, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”, concedida mediante Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016, con fundamento en los siguientes.

I. HECHOS

1. Mediante Resolución 63575 del 28 de septiembre de 2016, esta Superintendencia concedió parcialmente patente de invención a la creación titulada: “NUEVOS DERIVADOS DE FOSFATO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROISOQUINOLINA AMIDA FENILO, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”.
2. En la citada Resolución se presentaron errores en relación con el nombre de tres de los inventores y la dirección de la Sociedad LES LABORATOIRES SERVIER, por lo tanto, mediante escrito radicado NC2018/0002031 del 23 de febrero de 2018, se interpuso solicitud de revocatoria parcial de la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016.

3. Mediante Resolución 82597 del 7 de noviembre de 2018, la Superintendencia corrigió el artículo primero de la Resolución 63575 del 28 de septiembre de 2016, quedando de la siguiente manera:

Titular(es): *LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED.*

Domicilio(s): *35 Rue de Verdun 92284 Suresnes Cedex (Francia) y 100 Berkshire Place Wharfedale Road-Winnersh-Berkshire RG41 5RD, Reino Unido.*

(...)

Inventor(es): *I-Jen chen, James Edward Paul Davidson, Guillaume de Nanteuil, Olivier Geneste, Ana-Francoise Guillouzic, Jean Michel Henlin, Thierry Le Diguarher, Arnaud Le Tiran, James Brooke Murray y Jérôme-Benoît Starck.*

4. En la Resolución 82597 del 7 de noviembre de 2018, se seguían presentando errores respecto al nombre de los inventores, en consecuencia, el 3 de diciembre de 2018 se solicitó la revocatoria de ésta.
5. Por medio de la resolución 12538 del 8 de mayo de 2019, la Superintendencia corrigió el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016, que a su vez fue corregido por el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 82597 del 8 de noviembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

Titular(es): *LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED.*

Domicilio(s): *35 Rue de Verdun 92284 Suresnes Cedex (Francia) y 100 Berkshire Place Wharfedale Road-Winnersh-Berkshire RG41 5RD, Reino Unido.*

Inventor(es): *I-Jen chen, James Edward Paul Davidson, Guillaume de Nanteuil, Olivier Geneste, Anne-Francoise Gillouzic, Jean - Michel Henlin, Thierry Le Diguarher, Arnaud Le Tiran, James Brooke Murray y Jérôme-Benoît Starck*

6. A pesar de las correcciones mencionadas anteriormente, se siguen presentando errores respecto del nombre de una de las inventoras, motivo por el cual, el 16 de julio de 2019 se presentó recurso de revocatoria directa.
7. Mediante Resolución 50920 de 30 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio no accedió a la revocatoria.
8. Por otra parte, el certificado de registro No. 30101 otorgado a la patente de la referencia, presenta los siguientes errores:

NOMBRE INCORRECTO	NOMBRE CORRECTO
ANNE-FRANOISE GUILLOUZIC	ANNE-FRANÇOISE GUILLOUZIC
JEAN MICHAEL HENLIN	JEAN MICHEL HENLIN

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se corrija el artículo primero de la Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019 y en su lugar se modifiquen los datos relacionados con el nombre de la inventora Anne-Francoise Guillouzic, tal como consta en la solicitud de la patente radicada el día 18 de Julio de 2014 bajo el radicado No. 14-155963-00000-0000:

NOMBRE INCORRECTO Artículo Primero Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019	NOMBRE CORRECTO
Anne-Francoise G i llouzic	Anne-Françoise G u illouzic

SEGUNDO: Que se corrija la plataforma SIPI, con el fin de que en el mismo se vean reflejados los cambios realizados a la resolución que conceda la patente de invención.

TERCERO: Que se corrija el certificado de Registro No. 30101, de acuerdo con lo mencionado en el acápite de hechos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores peticiones tienen fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con los cuales, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Mediante el derecho de petición se podrán formular, entre otras, las siguientes solicitudes: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar,

examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

Por su parte, los numerales 1, 4, 11 y 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen lo siguiente:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, **con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.***

(...)

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares **presumirán el comportamiento leal y fiel** de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.***

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, **procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**”*

A su vez, el artículo 45 del CPACA, señala:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, **se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para*

demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Finalmente, el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone:

*“Artículo 34.- **El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite.** La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.*

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material.”

De conformidad con las normas anteriormente citadas, las autoridades en sus actuaciones deben procurar la protección de los derechos de los administrados, dando prioridad al derecho sustancial sobre el formal. Asimismo, deben evitar poner obstáculos puramente formales a las solicitudes presentadas, cuando en sus manos se encuentra la garantía efectiva de los derechos de las personas.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa, se solicita acceder a las pretensiones aquí formuladas.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en las oficinas de ESTRATEGIA JURIDICA ubicadas en la Calle 90 No. 12 – 28 de esta ciudad, y/o en el correo electrónico estrategia@estrategiajuridica.co

V. ANEXOS

1. Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019.

Atentamente,



Claudette Vernot Hernández
C.C. No. 51.722.517 de Bogotá
T.P. No. 51.111 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12538

Ref. Expediente N° 14155963

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016 esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada *“NUEVOS DERIVADOS DE FOSFATO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROISOQUINOLINA AMIDA FENILO, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”* dentro del expediente No. 14155963.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado NC2018/0002031 del 23 de febrero de 2018, el apoderado de la sociedad solicitante interpuso solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 63575 del 28 de septiembre de 2016, dicha solicitud fue resuelta mediante la Resolución No. 82597 del 7 de noviembre de 2018 por medio de la cual se accedió a la corrección peticionada.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de diciembre de 2018, con el No. NC2018/0013089, el solicitante LES LABORATOIRES SERVIER por intermedio de su apoderado presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución de conformidad con las siguientes argumentos.

Manifestó la apoderada del solicitante que a pesar de que la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016 fue objeto de corrección por medio de la Resolución No. 82597 del 7 de noviembre de 2018, aún se siguen presentado errores en lo que refiere al nombre los inventores.

Por lo anterior solicitó con fundamento en el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 se procediera a corregir la Resolución No. 82597 del 7 de noviembre de 2018 a fin de que se modifiquen los datos relacionados con el nombre de los inventores, tal como consta en la solicitud de la patente radicada el día 18 de Julio de 2018 bajo el radicado No. 14-155963-00000- 0000, teniendo en cuenta lo siguiente:

NOMBRE INCORRECTO Artículo Primero Resolución No. 82597 del 7 de noviembre de 2018	NOMBRE CORRECTO solicitud de patente radicado No. 14-155963-00000-0000
Ana-Francoise Guillouzic	Anne-Francoise Gillouzic
Jean Michel Henlin	Jean - Michel Henlin
Jérome-Benoît Starck	Jérôme-Benoît Starck

Resolución N° 12538

Ref. Expediente N° 14155963

Así mismo solicitó se procedería a corregir el certificado de Registro No. 30101, con el fin de que en el mismo se vean reflejados los cambios realizados a la resolución que conceda la patente de invención.

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

QUINTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

5.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.”

Por lo tanto, este Despacho advierte que la solicitud impetrada por la apoderada de la solicitante, se encuadra dentro de lo dispuesto por la norma citada en precedencia, como quiera que la corrección que se solicita corresponde a los datos de los nombres de los inventores de la creación concedida.

5.2. Ahora bien, en cuanto al cobro o no de la tasa correspondiente por la realización de este acto de corrección, esta Superintendencia debe traer a colación lo reglado en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, en lo referente a las correcciones de errores respecto de registro o títulos

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

Resolución N° 12538

Ref. Expediente N° 14155963

De lo anterior, se evidencia que el cobro de la tasa correspondiente se efectuará únicamente cuando el error objeto de corrección o modificación no sea imputable al solicitante, tal como lo es el presente caso, toda vez que revisado el petitorio con el que inicio la solicitud del trámite se advierte que en efecto, el error material argüido por la apoderada de la solicitante corresponde a un error en la transcripción en los nombres de los inventores de la creación por parte de esta Oficina de conformidad con lo observado en el escrito radicado bajo el No. 14-155963-00000-0000.

5.3. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto esta Superintendencia encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte de LES LABORATOIRES SERVIER Y VERNALIS (R&D) LIMITED, en cuanto a los nombres de los inventores relacionados en la tabla expuesta en el considerando tercero de este acto administrativo, pues tal petición se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016, que a su vez fue corregido por el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 82597 del 8 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“NUEVOS DERIVADOS DE FOSFATO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROISOQUINOLINA AMIDA FENILO, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”

Clasificación IPC: A61K 31/407.

Reivindicación(es): 1 a 13 y 15 incluida(s) en el radicado bajo el No 14155963 del 11 de agosto de 2016, páginas 4 a 13.

Titular(es): LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED.

Domicilio(s): 35 Rue de Verdun 92284 Suresnes Cedex (Francia) y 100 Berkshire Place Wharfedale Road-Winnersh-Berkshire RG41 5RD, Reino Unido.

Inventor(es): I-Jen chen, James Edward Paul Davidson, Guillaume de Nanteuil, Olivier Geneste, Anne-Francoise Gillouzie, Jean - Michel Henlin, Thierry Le Diguarher, Arnaud Le Tiran, James Brooke Murray y Jérôme-Benoît Starck

Prioridad(es) N°: 13/57259. **Fecha:** 23 de julio de 2013. **País:** FR.

Vigente desde: 18 de julio de 2014 . **Hasta:** 18 de julio de 2034”

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas las demás partes que no fueron objeto de corrección o modificación lo contenido en la Resolución No. 63575 del 28 de

Resolución N° 12538

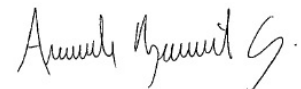
Ref. Expediente N° 14155963

septiembre de 2016, que a su vez fue corregida por la Resolución No. 82597 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LIMITED advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

